

Estatutos Hermandad Sacramental de Nuestra Señora del Rosario Coronada, Patrona de Fuengirola.

BREVE SÍNTESIS HISTÓRICA

De todos es conocido que la Reconquista de Fuengirola trae consigo de nuevo la presencia del cristianismo en nuestras tierras y ya de manera definitiva hasta nuestros días.

Ciertamente según el proceder de los Reyes Católicos una vez tomado un nuevo enclave, se pasa de inmediato a la instauración del culto cristiano y a la consagración de las mezquitas. En el caso de Fuengirola será Fray Hernando de Talavera (Monje Jerónimo, 1428-1507), Obispo de Ávila, miembro del séquito real, quién consagró la mezquita del castillo y nombró como presbítero a Fray Diego de Corte (dominico). El obispo, según los dictámenes reales, proporcionó a la capilla del castillo los distintos ornamentos para la celebración del culto y la Imagen de una Virgen Sedente con el Niño Jesús en su Regazo. Dicha imagen sería posteriormente venerada bajo la advocación del Rosario y tenida como Patrona de la actual ciudad.

Según el que fue archivero de la Catedral de Málaga, Don Vidal González, la Parroquia del Rosario fue tenida como tal por primera vez en 1502, como así lo afirma otro gran historiador y conocedor del Archivo Histórico de la Iglesia Malagueña, Don Lisardo Guede, aunque ese título parroquial lo perdió en distintas ocasiones.

La devoción a la Virgen del Rosario se fue consolidando con el paso de los siglos hasta nuestros días. El 8 de febrero de 1810 su bendita imagen fue trasladada del castillo a la Posada o Estancia del Tarahal (actual emplazamiento de la parroquia) ante la inminente ocupación francesa; desde entonces jamás ha abandonado su presencia a pesar de que la imagen del Rosario fue profanada y destruida en varias ocasiones (1931 y 1936). La actual sabemos que fue regalada en 1947 por la familia Villasana, poco después de la bendición del actual templo, por el Obispo Administrador Apostólico de Málaga Don Balbino Santos Olivera.

Con relación a la Hermandad del Rosario, nos consta que tiene su origen en el siglo XIX. El archivo de nuestro Ayuntamiento da buena fe de ello, así como Don Cristóbal Vega, en su libro sobre las fiestas patronales de nuestra tierra. Ciertamente se trataba de una Hermandad a nivel Parroquial, que se ocupaba del culto y procesión y en colaboración

estrecha con el Ayuntamiento y la Comisión de Fiestas. Otro dato de interés sobre la Hermandad del Rosario es el siguiente: según los datos existentes en los archivos de la Secretaría General del Obispado de Málaga, y cuya copia se guarda en la secretaria de la Hermandad, el 6 de junio de 1945, es aprobada por Don Balbino Santos Olivera, la Hermandad Sacramental, quedando “ipso facto” agregada a la Archicofradía primaria de la Iglesia Romana de Santa María Sopra Minerva, y disfrutando de todas sus indulgencias y privilegios contenidos en la novísima colección o elenco de la Sagrada Penitenciaría Apostólica “Preces et pia opera... Indulgentiis ditata” Romae 1938, aunque hay que decir que esta aprobación viene a recoger una rica historia, pues tenemos noticias fehacientes, según el Archivo Histórico Provincial de Málaga, de la existencia a nivel parroquial, de la Hermandad sacramental de Nuestra Señora del Rosario desde 1687.

Años más tarde, en 1954 queda erigida canónicamente la Hermandad del Rosario, por Don Ángel Herrera Oria, es decir, la Hermandad Parroquial es reconocida a nivel diocesano.

Posteriormente, ambas hermandades, la Sacramental y la del Rosario, quedarán unidas con el título con la que la conocemos en la actualidad: “Hermandad Sacramental de Nuestra Señora del Rosario Coronada”, Patrona de Fuengirola.

Del amor a la Santísima Virgen del Rosario y de su antigüedad, no cabe la menor duda, recogemos uno de tantos testimonios publicado por el Obispado de Málaga en su Boletín Oficial, la crónica la realiza el entonces párroco del Rosario, Don Salvador López Marín, informando sobre la Santa Misión que dio comienzo el 23 de Febrero de 1899, después de dejar constancia de que todos los días se rezaba el Santo Rosario a las 4 de la mañana por las calles de Fuengirola, dirá: *“Uno de los actos más tiernos y conmovedores de la Misión, después de la numerosa comunión de los niños, fue sin duda alguna, la procesión que salió con la Santísima Virgen del Rosario, Patrona del pueblo, en la tarde del 3 del corriente, a la que asistieron seis colegios de niños y niñas. Ver, Excmo. Sr., cerca de 500 seres inocentes cantando todos “...al cielo, al cielo quiero ir...”, en un espectáculo que conmovió grandemente a éste pueblo y que arranco lágrimas de gozo aún a los más indiferentes...”*.

Por todo ello y mucho más, no cabe duda del amor de Fuengirola a la que es su única Patrona y Alcaldesa Perpetua (1954), culmen de este reconocimiento fue su Coronación Canónica (29 de junio de 2002) por parte de la Iglesia y que su Hermandad junto con todo el pueblo de Dios vivió con inmensa alegría.

La Hermandad de la Patrona de Fuengirola ha experimentado en los últimos años una gran evolución. Está inmersa en un proyecto de renovación y evolución, adaptada a los criterios diocesanos, para hacer que la devoción a Jesús Sacramentado y el rezo del Rosario entren en los corazones de todos los fuengiroleños y de todos los que nos visitan.

En efecto, desde hace ocho años la renovación de la Hermandad ha sido un hecho relevante. Bajo la supervisión de nuestro director espiritual, hemos evolucionado desde una hermandad anclada en el pasado con costumbres poco acordes con los tiempos actuales

hacia una hermandad viva, activa y llena de actividades durante todo el año y que no sólo se encuentra activa durante las fiestas patronales.

Este cambio comenzó con la creación de una Junta Gestora que tenía como tarea fundamental la adaptación de los antiguos estatutos a las nuevas directrices episcopales para Hermandades y Cofradías. Fueron muchas horas de trabajo intenso, llenas de ilusión y esperanza para conseguir que el Sr. Obispo de la Diócesis de Málaga, Monseñor Dorado Soto, sancionara los nuevos estatutos, los cuales son herederos, sin solución de continuidad, de aquellos promulgados en los años 1945 y 1954, año en el que se erigiría canónicamente nuestra hermandad y que, a su vez, refrendaban la historia de siglos de devoción a la Virgen del Rosario vivida como hermandad parroquial

Y en pleno proceso de transformación se decide solicitar la coronación canónica de la imagen de Nuestra Señora. Tras meses de trabajo intenso, llenos de ilusión mariana y antes del 29 de junio, la Virgen del Rosario, Patrona de todos los fuengiroleños, se paseó por todas y cada una de las parroquias de nuestra ciudad (Iglesia del Carmen y Santa Fe de los Boliches, Iglesia de San José e Iglesia del Carmen). Fue un mes de peregrinación y de catequesis previas al gran día. La Virgen, que ya contaba con la medalla de oro de la Corporación Municipal, recibió también las de oro de todas las Hermandades y Cofradías de Fuengirola

Al atardecer de la víspera de tan esperado acontecimiento, la Virgen fue trasladada en una procesión de antorchas al Castillo Sohail, donde se llevaría a cabo el acto de la Coronación.

El día 29 de Junio de 2002, festividad de los Apóstoles Pedro y Pablo, tuvo lugar el Pontifical. Decenas de sacerdotes quisieron concelebrar con el Sr. Obispo. Fue un evento histórico para Fuengirola. Y sería a la hora del Ángelus, cuando Don Antonio Dorado, ayudado por D. Manuel Ángel Santiago, coronó a la Santísima Virgen, siendo los padrinos de la Coronación el Ilmo. Ayuntamiento de Fuengirola

Por la tarde la Virgen paseó por las calles de su ciudad, la mayoría inusuales en su recorrido tradicional, el día de su onomástica.

Tras la Coronación, todavía quedaba mucho por hacer. Se retomaron antiguas costumbres, como la de rezar el rosario de la Aurora en el mes de mayo por las calles de la Parroquia. Se realizan Sabatinas en honor de Nuestra Señora todos los primeros sábados de mes. Se expone el Santísimo toda la mañana los primeros jueves de mes.

El Excmo. Sr. Don Luis Sánchez Saiz, Teniente general de infantería, le dona su el fajín de general y la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Fuengirola, su medalla de oro.

En el año 2004, celebramos nuestro 50 aniversario con una gran celebración eucarística, el 15 de agosto, en la plaza, al anochecer. Tras ella tuvo lugar una procesión extraordinaria por las calles de la parroquia, con motivo del ciento cincuenta aniversario de la proclamación del Dogma de la Inmaculada Concepción, el cincuenta aniversario de la

erección canónica de la hermandad y el cincuenta aniversario de la proclamación de la Virgen del Rosario como Alcaldesa Honoraria y Perpetua de Fuengirola.

El 6 de octubre de 2006, tuvo lugar otro acto para recordar en la historia de la Hermandad. Con motivo de la Inauguración del nuevo Ayuntamiento, Ntra. Sra. Del Rosario Coronada realizó una salida extraordinaria. Tras la novena, la junta de gobierno de la hermandad junto con el párroco del Rosario, Don Manuel Ángel Santiago, (que bendijo la nueva sede del Ayuntamiento) y la Alcaldesa de la ciudad, Doña Esperanza Oña, acompañaron a la Virgen hasta la ubicación del nuevo ayuntamiento. Nuestra titular fue la encargada de portar la llave con la que se abriría el edificio, ya que ella es la Alcaldesa Honoraria y Perpetua de la ciudad. Para perpetuar este acontecimiento, la ciudad de Fuengirola entregó a la Virgen Santísima la primera llave de oro de la ciudad.



TÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN

Regla 1ª. Esta Corporación, se denomina “*Hermandad Sacramental de Nuestra Señora del Rosario Coronada, Patrona de Fuengirola*”

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Regla 2ª.

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Hermandad es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica el 16 de Junio de 1945 por Don Balbino Santos y Olivera, Obispo de Málaga.
2. Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades asociativas Católicas, con el número 5996 de la Sección Especial Grupo C (5996-SE/C)

CAPÍTULO III NORMAS DE APLICACIÓN

Regla 3ª. La Hermandad se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

CAPÍTULO IV IMÁGENES TITULARES

Regla 4ª: La titular de esta Hermandad es la Venerable Imagen de Nuestra Señora del Rosario Coronada, Patrona y Alcaldesa Perpetua de Fuengirola.

1. La imagen representa los Misterios de Gozo y de Gloria de Nuestra Señora.

2. Dada la antigüedad, valor artístico y devocional de esta Sagrada Imagen, cualquier intervención que requiera en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica competente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

CAPÍTULO V INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Regla 5ª. Son insignias y distintivos de la Hermandad:

1. EL ESCUDO de la Hermandad es un escudo español, partido. En diestra, sobre campo azur, Ave María en oro orlada con un rosario y timbrada con corona en el mismo metal. En siniestra, sobre campo de gules, dos ángeles tenentes arrodillados en oro que portan en sus manos una custodia del mismo metal. Entado en punta sobre fondo de plata el escudo pontificio al natural. Está timbrado con la corona real borbónica y está orlado con un lambrequín en oro y una divisa en plata con letras en sable que dicen “Hermandad Sacramental de Ntra. Sra. del Rosario Coronada”.



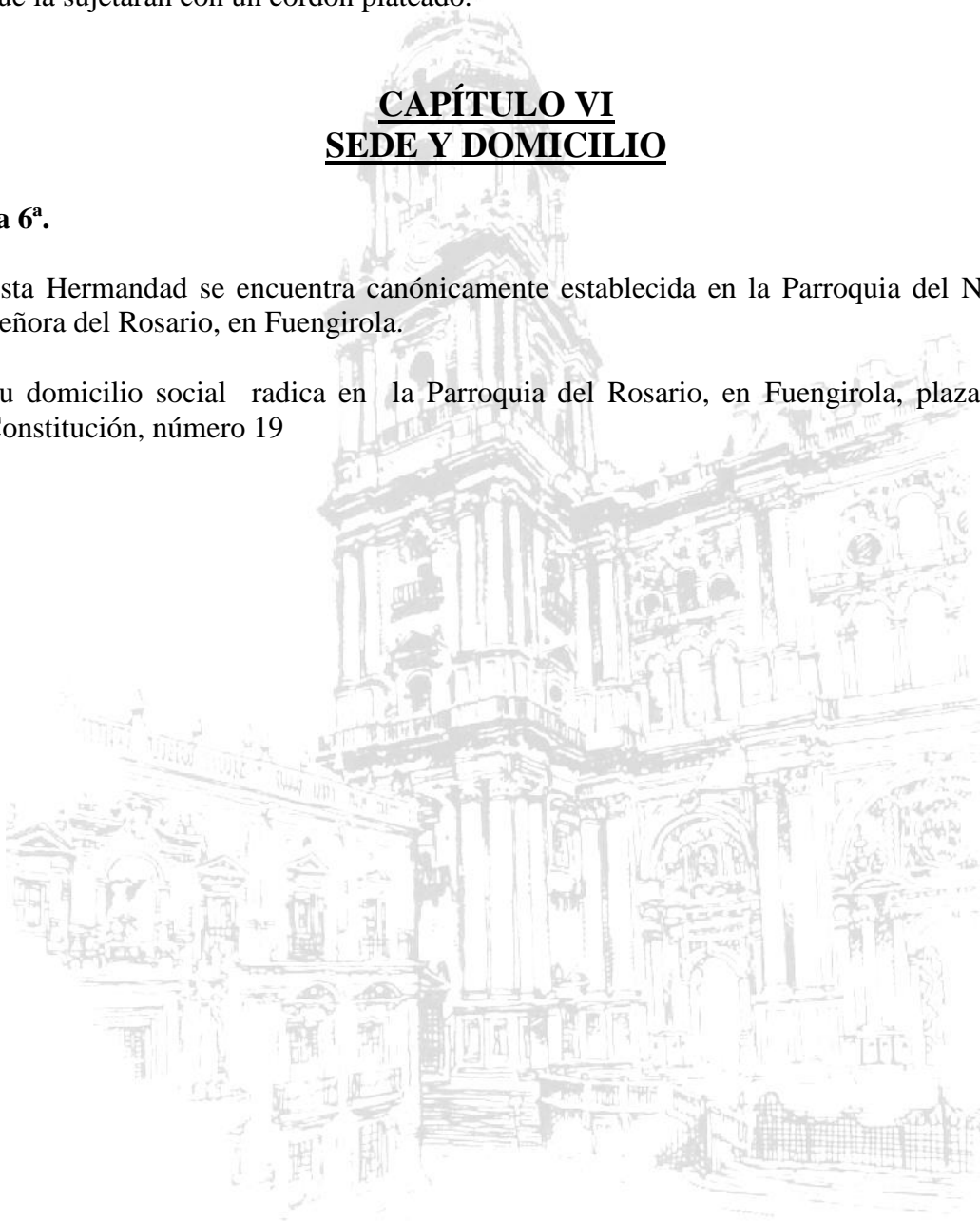
2. EL GUIÓN es la bandera de la Hermandad. Está confeccionado en terciopelo azul recogido sobre un asta rematada en Cruz, que ostenta en su centro la medalla corporativa de esta Hermandad.
3. LA MEDALLA es el distintivo que deben ostentar los cofrades en todos los actos de culto. Realizada en metal plateado, salvo la que porte el Hermano Mayor que será de metal dorado, de forma redondeada que lleva en su centro la Imagen de Nuestra Señora del Rosario Coronada, bordeada con un rosario. Orlada con volutas barrocas, y

rematada con una corona imperial, en su anverso. En su reverso figura el Título de la Hermandad. Mide, aproximadamente, unos siete centímetros de largo, por unos cinco de ancho. Se sujeta al cuello de los cofrades mediante un cordón de seda trenzado con los colores celeste y blanco, salvo la que ostente el Hermano Mayor, que, en razón de su dignidad, se sujetará con un cordón dorado y los miembros de la Junta de Gobierno que la sujetarán con un cordón plateado.

CAPÍTULO VI SEDE Y DOMICILIO

Regla 6ª.

1. Esta Hermandad se encuentra canónicamente establecida en la Parroquia del Nuestra Señora del Rosario, en Fuengirola.
2. Su domicilio social radica en la Parroquia del Rosario, en Fuengirola, plaza de la Constitución, número 19



TÍTULO II **OBJETO Y FINES**

CAPÍTULO I **OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA CORPORACIÓN**

Regla 7ª. Constituye el objeto primordial de la Hermandad alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a su Sagrada Titular, Nuestra Señora del Rosario Coronada, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

Regla 8ª. En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Corporación se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidas a su Sagrada Titular, Nuestra Señora del Rosario Coronada.
- b) Fomentar el rezo del Santo Rosario, especialmente por la Paz y la Familia.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia, especialmente en la Eucaristía y el culto público al Santísimo Sacramento.
- d) Manifestar nuestro amor a la Iglesia y al Santo Padre, el Papa, acogiendo su magisterio ordinario y extraordinario.
- e) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofrade que debe presidir la vida de la Hermandad.
- f) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
- g) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la procesión anual de Gloria de Nuestra Señora, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- h) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.
- i) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
- j) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
- k) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Hermandad como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
- l) Cualquier otro que, a juicio del Cabildo general, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Hermandad.

Regla 9ª. La Hermandad, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.

2. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.
3. Uno de los medios que la Hermandad utilizará para alcanzar los fines señalados en la Regla anterior, será conservar, mantener y salvaguardar su patrimonio, en cuanto a bienes eclesiásticos, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Código de Derecho Canónico.

CAPÍTULO II **CULTOS INTERNOS**

Regla 10ª. El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Hermandad. Su celebración no se reduce solo a la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Festividad de la Sagrada Titular, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofrade anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

Regla 11ª.

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales, que culminan en el Santo Triduo Pascual, y en los correspondientes a la festividad de su Sagrada Titular, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.
2. Las fechas en que esta Corporación celebra las fiestas de su Sagrada Titular quedan establecidas según el siguiente calendario:
 - a) Durante el mes de Mayo se celebrará, al menos una vez, el Rosario de la Aurora acompañando a la Imagen de la Virgen.
 - b) El domingo previo a la Festividad de la Virgen tendrá lugar la tradicional Romería en su Honor, previa celebración de la Misa de Romeros.
 - c) Del veintiocho de Septiembre al seis de Octubre se celebrará la Solemne Novena.
 - d) El día siete de Octubre, solemnidad de Nuestra Señora del Rosario, se celebra la solemne Eucaristía y posterior Procesión de Gloria por las calles de nuestra ciudad.
 - e) Todos los primeros sábados de mes se realizará la Sabatina en Honor a la Virgen, con el rezo del Santo Rosario y la participación en la Eucaristía.

Regla 12ª. Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos.

CAPÍTULO III LA PROCESIÓN

Regla 13ª. La Procesión anual de Gloria es uno de los actos del culto más importante que realiza la Hermandad. Por consiguiente todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto a la Sagrada Titular sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados a la misma, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación de los Misterios de María a la luz del Evangelio.

Regla 14ª.

1. La procesión anual de nuestra Sagrada Titular de esta Hermandad es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido por la Junta de Gobierno según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.
2. Conforme a la tradición, procesión anual de esta Hermandad tendrá lugar el siete de Octubre y de forma extraordinaria, cuando por motivos justificados a petición de la Junta de Gobierno y siempre con el visto bueno del Párroco del Rosario.
3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma, especialmente la novena.
4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.
5. Conforme a las normas que dicte el Cabildo General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá a la medición de los hombres de trono, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.
6. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada, por mayoría simple de votos.
7. Caso de acordarse la suspensión, las Imagen de la Sagrada Titular quedará expuesta en su trono procesional a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su recogida o hasta la hora que prevea con anterioridad la Junta de Gobierno.

8. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado sexto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Hermandad.

Regla 15ª.

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la procesión anual, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplado a los hombres de trono, acólitos y demás participantes.
3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al cofrade que estime más adecuado para este menester.
4. Igualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los distintos cargos de la Procesión:

Regla 16ª. La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Hermandad, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (acompañamiento musical, flores, cera, etc.).

Regla 17ª.

1. Los hermanos que participen en la procesión habrá de hacerlo vestidos con el suficiente decoro propio de una Procesión de Gloria de Nuestra Señora portando la medalla de la Hermandad.
2. Los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a la Sagrada Titular habrán de hacerlo tras el trono procesional.
3. Excepcionalmente y con toda discreción, los Hermanos Mayores Honorarios de la Hermandad y, en su caso, quienes los representen, podrán integrarse en el cortejo procesional en el lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno. Los integrantes de estas presidencias habrán de vestir de gala, o etiqueta.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE LOS COFRADES

Regla 18ª. Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Regla 19ª. Para el cumplimiento de este fin la Hermandad, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado.

CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA CARIDAD

Regla 20ª. La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Hermandad deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

Regla 21ª. En su actividad caritativa la Hermandad no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace, en modo alguno, distinción de personas.

Regla 22ª. Por práctica de la Caridad esta Hermandad no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social de la Parroquia en que radica.

TÍTULO III **DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD**

CAPÍTULO I **DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS**

Regla 23ª. Son miembros de esta Hermandad todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Regla 24ª.

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Corporación, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno, aportando su partida de Bautismo.
2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos, por un hermano.
3. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.
4. Transcurrido un año, en el que debe seguirse un proceso formativo adecuado, todo aspirante podrá ser admitido como cofrade, pasando a disfrutar de los derechos y obligaciones que le reconozcan los Estatutos.

Regla 25ª. Para ser hermano de esta Hermandad, se requiere, además:

- a) Observar una conducta moral ejemplar.
- b) Manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Hermandad.

CAPÍTULO II **DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS**

Regla 26ª. Transcurrido el período de admisión, las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Regla 27ª.

1. Todos los años, en las vísperas de la Festividad de la Sagrada Titular, se recibirán a los nuevos hermanos.

2. En este acto, los que hayan sido admitidos como hermanos harán profesión de fe y prestarán juramento de cumplir estas Reglas, según la fórmula que determine la Junta de Gobierno.
3. Todos los hermanos que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciocho años podrán, al cumplir esta edad, renovar el juramento a que se refiere el párrafo anterior, en el transcurso de las mismas solemnidades.

CAPÍTULO III **DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS**

Regla 28ª. Los miembros de esta Hermandad tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Hermandad.
- b) A ostentar el Escudo y la Medalla de la Corporación.
- c) A partir de los dieciocho años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad, pueden asistir, con voz y voto, a los Cabildos y a todos los actos que se celebren, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.
- d) Desde que hayan recibido su primera Comunión, a participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva procesional, según las disposiciones de estos Estatutos.
- e) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas.

Regla 29ª. Todos los hermanos, mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad en la Hermandad, que residan en la provincia de Málaga, donde radica la Hermandad, son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una antigüedad superior a cinco años.

CAPÍTULO IV **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS**

Regla 30ª. Los hermanos de esta Hermandad, además de distinguirse por su devoción a la Sagrada Titular, tienen que cultivar, de manera especial:

- a) Una delicada conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Hermandad.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Hermandad u otra Institución eclesial.

Regla 31ª. Todos los hermanos, además, están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Hermandad y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
- b) A contribuir al sostenimiento de la Hermandad con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Al pago de aquellas otras luminarias que determine el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Procesión anual.
- d) A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Hermandad.

Regla 32ª.

1. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Hermandad han de cumplir, además, las siguientes condiciones:
 - a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
 - b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
 - c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Hermandad.
 - d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía.
2. El oficio de Hermano Mayor y de todos los miembros de la Junta de Gobierno de esta Hermandad, es incompatible con el desempeño de cargos de públicos, sindicales o de dirección en partidos políticos o sindicatos.
3. El Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno, deberán presentar la dimisión de la misma, al figurar en cualquier lista electoral para cargo público o sindical.

CAPÍTULO V **DE LAS BAJAS Y SANCIONES**

Regla 33ª. Los hermanos, causarán baja en la Corporación:

- a) A su fallecimiento.
- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Si apostatan de la fe católica.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la norma de los Estatutos.

Regla 34ª.

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.
2. Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estas Reglas.
3. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o luminarias, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) de la Regla 28ª, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Regla 35ª. Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en la Regla 28ª, apartados c) y d) y en la Regla 29ª, por un año como máximo.
- c) Baja definitiva de la Corporación.

Regla 36ª.

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante dos años no haya satisfecho el pago de sus cuotas o luminarias que estuvieran establecidas, se le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Hermandad si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.
3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

Regla 37ª.

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario.

2. Los Instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.
3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.
4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.
5. En el supuesto que se decida la baja definitiva ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad eclesiástica competente.

TÍTULO IV **DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD**

CAPÍTULO I **DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA**

Regla 38ª. La Hermandad se rige bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Reglas.

CAPÍTULO II **DEL DIRECTOR ESPIRITUAL**

Regla 39ª. El Director Espiritual de la Hermandad es el Párroco del templo en que está enclavada la Hermandad o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

Regla 40ª.

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Hermandad, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en

su vida cofrade. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.

2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código de Derecho Canónico y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.
4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL**

Regla 41ª. Son órganos de gobierno de esta Hermandad:

- a) El Cabildo General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Permanente.
- d) El Hermano Mayor.

CAPÍTULO IV **DEL CABILDO GENERAL**

Regla 42ª.

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Hermandad. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos con dieciocho años de edad y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad.
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Hermandad.

ARTÍCULO 1 **DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL**

Regla 43ª.

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, una vez al año:
 - a) Se celebrará en el mes de Septiembre de cada año, tendrá por objeto: acordar la salida procesional, las cuotas anuales y las luminarias que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la Procesión anual, si procede. Aprobar el Orden de Procesión. Establecer los Cultos a celebrar. Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios. Aprobar la Memoria anual de Secretaría y el Balance General de Cuentas del año anterior.
 - b) Igualmente, será competente el Cabildo para: conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.
3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:
 - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
 - c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos
 - d) A petición de al menos cien hermanos, con voz y voto.

ARTÍCULO 2 DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS

Regla 44ª.

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos capitulares y al Director Espiritual. En ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con dos semanas de antelación a la fecha fijada para su celebración.
3. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarlo dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.
4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO

Regla 45ª.

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos treinta hermanos capitulares.
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de veinticinco hermanos capitulares.
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el quórum mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después. Para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de veinticinco hermanos capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho quórum, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.
4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes al Cabildo podrán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

ARTÍCULO 4 DE LAS FACULTADES DEL CABILDO

Regla 46ª.

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Hermandad, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:
 - a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Hermandad.
 - b) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias.
 - c) Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.
 - d) Aprobar las vocalías o comisiones que sean necesarias, a propuesta de la Junta de Gobierno.
 - e) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Hermandad.

- f) Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Hermandad y cumplimiento de sus fines.
 - g) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un treinta por ciento del Presupuesto anual.
3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS

Regla 47ª.

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.
2. El orden de celebración será el siguiente:
 - a) El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
 - b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
 - c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
 - d) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
 - e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
3. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.
4. Serán secretas las votaciones:
 - a) Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo.
 - b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.

- c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
- d) Cuando se adopten acuerdos relativos a la concesión de honores o distinciones.
- e) En los supuestos contemplados en los apartados c), e), f) y g) de la Regla 46.2 de estos Estatutos.

Regla 48ª.

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

ARTÍCULO 6 DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Regla 49ª.

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General Extraordinario de Elecciones.
2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Festividad de La Virgen del Rosario, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

Regla 50ª. Proceso electoral

1. Un mes antes de la celebración de este Cabildo, la Corporación lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estas Reglas. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.
2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Corporación.

4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero y Fiscal.
5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de veinticinco hermanos capitulares (de pleno derecho). Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.
6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Regla 51ª.

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.
2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.
3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos.

Regla 52ª.

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General Extraordinario de Elecciones mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Corporación del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas.
2. La Junta de Gobierno podrá acordar que el Cabildo Extraordinario de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
 - a) Previamente se celebrará Santa Misa ante la Sagrada Titular o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos

capitulares, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor antigüedad asistentes al Cabildo.

- b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos capitulares.
 - c) La votación se realizará de forma ininterrumpida durante el tiempo que determine la Junta de Gobierno, de lo cual se habrá informado previamente a los Hermanos. Llegada la hora determinada, se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.
3. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de los votos.

Regla 53ª.

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, obtenga mayoría absoluta de votos emitidos y considerados como válidos. En caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.
2. En el supuesto de que, existiendo más de dos candidaturas, ninguna alcanzase la mayoría absoluta, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.
3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de diez días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.
5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno jurarán los Estatutos y tomarán posesión de sus cargos.
6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.
7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.
8. En el plazo de diez días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e

inmuebles, posea la Hermandad, así como de los libros de Hermanos, Actas y Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Regla 54ª. Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

CAPÍTULO V **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Regla 55ª.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Hermandad y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

ARTÍCULO 1 **DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Regla 56ª.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:
 - a) Hermano Mayor.
 - b) Teniente Hermano Mayor.
 - c) Secretario.
 - d) Tesorero
 - e) Fiscal
 - f) Otros posibles cargos: Vice-Secretario, Mayordomo, Vice-Tesorero, Albaceas de Culto y Procesión, etc.
 - g) Vocales
2. Podrán constituirse las Vocalías que se creen precisas. Ordinariamente pueden establecerse las de Archivo, Caridad, Casa-Hermandad, Romería, Cultos, Formación y Juventud, etc, independientemente de que un mismo miembro de la Junta pueda detentar simultáneamente dos Vocalías.

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.

ARTÍCULO 2

DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 57ª.

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Hermandad.
2. Son facultades de la Junta de Gobierno:
 - a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Hermandad, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
 - c) Regular, seguir y dirigir la marcha de la Hermandad.
 - d) Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
 - e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Hermandad.
 - f) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
 - g) Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Hermandad, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
 - h) Establecer el horario e itinerario de la procesión anual, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
 - i) Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estas Reglas.
 - j) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
 - k) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Hermandad.
 - l) Designar a las personas responsables del cuidado y limpieza de la Imagen de la Sagrada Titular y de sus enseres.
 - m) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudiera requerir la Imagen de la Sagrada Titular, según la Regla 4.3.
 - n) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Hermandad, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 3 DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 58ª.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, (salvo los meses de Julio y Enero).
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
 - a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
 - b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
 - c) Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

Regla 59ª.

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en la Regla 44.1 de estos Estatutos.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en la Regla 44.2.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

Regla 60ª.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.

ARTÍCULO 4
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL,
ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Regla 61ª.

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en la Regla 47.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en la Regla 47.2.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.

CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 62ª. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Hermandad por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

ARTÍCULO 1
DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 63ª. La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero y Fiscal. El Director Espiritual podrá asistir con voz y voto siempre que lo estime oportuno o a petición del Hermano Mayor.

ARTÍCULO 2
DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 64ª. Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Hermandad, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar las actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Atender el buen funcionamiento y presentación de la Capilla (Templo, Iglesia,...) y demás dependencias de la Hermandad.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Hermandad.

ARTÍCULO 3 DE LAS REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 65ª.

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al trimestre en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario se reunirá:
 - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - b) Cuando lo solicite un tercio de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
4. La Comisión Permanente quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.

CAPÍTULO VII DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1 DEL HERMANO MAYOR

Regla 66ª. El Hermano Mayor es el representante legal de la Hermandad ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Hermandad.

Regla 67ª. Para ser Hermano Mayor de la Hermandad, además de los requisitos exigidos en la Regla 32ª y, de conformidad con lo establecido en la Regla 29ª, deberá ser mayor de veinticinco de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DEL HERMANO MAYOR

Regla 68ª. El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Hermandad en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- c) Ostentar la presidencia de la Hermandad en cuantos actos ésta concurra corporativamente.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en las Reglas 47.2 y 48.
- g) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
- h) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- i) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- j) Celebrar, en nombre de la Hermandad y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- k) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- l) Nombrar, en su caso, al Jefe de Procesión, conforme a lo dispuesto en la Regla 15.3.
- m) Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- n) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Hermandad.
- o) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- ñ) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Hermandad.

ARTÍCULO 3 DEL TENIENTE HERMANO MAYOR

Regla 69ª.

1. El Teniente Hermano Mayor es el colaborador directo del Hermano Mayor.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.
3. El Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
4. Sus funciones serán:
 - a) Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
 - b) Representar a la Hermandad en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4 DEL SECRETARIO Y DEL VICE-SECRETARIO

Regla 70ª.

1. El Secretario es el fedatario de la Hermandad.
2. El Secretario tiene las siguientes funciones:
 - a) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vice-Secretario.
 - b) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Hermandad.
 - c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
 - d) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
 - e) Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
 - f) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas Reglas. También

despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.

- g) Redactar la Memoria anual de actividades.
- h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

Regla 71ª.

1. El Vice-Secretario será colaborador directo del Secretario.
2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.

ARTÍCULO 5 DEL TESORERO y VICE-TESORERO

Regla 72ª. Compete al Tesorero:

- a) Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.
- b) Llevar la caja de la Hermandad, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano mayor; o, en su caso, la del Teniente Hermano Mayor.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vice-Tesorero un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo General, habrá de remitirse al Ordinario.
- d) Llevará el Libro de Inventario de la Corporación, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Vocal de Casa-Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral (para la elección de una nueva Junta de Gobierno), el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.

Regla 73ª.

1. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.

2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 6 DEL FISCAL

Regla 74ª.

1. Al Fiscal corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.
2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.
3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

ARTÍCULO 7 DEL ALBACEA GENERAL Y DE LOS ALBACEAS DE CULTO Y PROCESIÓN

Regla 75ª. Compete al Albacea General:

1. El cuidado de cuantos enseres, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la Hermandad o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; y, dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.
2. Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagrada Imagen Titular de esta Hermandad. Asesorará debidamente a los Camareros de la Imagen de la Sagrada Titular.
3. Procurar que la capilla y, muy especialmente, el altar de la Sagrada Titular, observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.
4. El montaje y desmontaje del los trono procesional, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.

5. Proponer a la Junta de la Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.
6. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse. Distribuyendo las insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.
7. Distribuir, entre los Albaceas de Culto y Procesión, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.

Regla 76ª.

1. Los Albaceas de Culto y Procesión asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya el Albacea General, responsabilizándose de las mismas.
2. Sustituirán, por su orden, al Albacea General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades que aquél.

ARTÍCULO 8 DE LOS VOCALES EN GENERAL

Regla 77ª.

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías o Diputaciones que tengan asignadas.
2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.
3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los miembros que se van a integrar en cada Vocalía.
4. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.
5. Distribuirán entre los Diputados que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

ARTÍCULO 9 DE LA VOCALÍA DE ARCHIVO

Regla 78ª. Compete al Vocal Archivero:

1. Cuidar del Archivo histórico de la Corporación, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
2. Organizar y fomentar el Archivo de la Hermandad, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
3. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.
4. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o casetes, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga la Corporación o pueda adquirir en el futuro.

ARTÍCULO 10 DE LA VOCALÍA DE CARIDAD

Regla 79ª. Al Vocal de Caridad, corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Hermandad.
2. Planificar la acción caritativa de la Hermandad, de acuerdo con el Párroco o el Rector del Templo, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Hermandad, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

ARTÍCULO 11 DE LA VOCALÍA DE LA CASA-HERMANDAD

Regla 80ª. Corresponde al Vocal de la Casa-Hermandad:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Hermandad en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.

3. Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Hermandad, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
4. Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Hermandad, custodiando y controlando las llaves de las mismas.

ARTÍCULO 12 DE LA VOCALÍA DE CULTOS

Regla 81ª. Es misión del Vocal de Cultos:

1. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Párroco o el Rector del Templo, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.
2. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Hermandad, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.
3. Los miembros de esta Vocalía colaborarán habitualmente con los Albaceas en las actividades que éstos les atribuyan.

ARTÍCULO 13 DE LA VOCALÍA DE FORMACIÓN

Regla 82ª. Corresponde al Vocal de Formación:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequesis que se proponga realizar la Hermandad para con sus hermanos y devotos. Muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.
2. Planificar, igualmente, cursos de formación cofrade, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Corporación como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

ARTÍCULO 14 DE LA VOCALÍA DE JUVENTUD

Regla 83ª. Corresponde al Vocal de Juventud:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Hermandad se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.

2. Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofrade que organice la Hermandad.

ARTÍCULO 15 DE LA VOCALÍA DE OBRAS CULTURALES

Regla 84ª. Corresponde al Vocal de Obras Culturales:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Corporación se proponga realizar o sostener.
2. Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse. Así como coordinar la participación de la Hermandad en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.
3. Coordinar, juntamente con la Vocalía de Formación, aquellas actividades cofrades propias de los hermanos de la Hermandad.

ARTÍCULO 16 DE LA VOCALÍA DE PROTOCOLO

Regla 85ª. Compete al Vocal de Protocolo:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias. Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Hermandad, ex-Hermanos Mayores, etc.
3. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Hermandad, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Hermandad, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

ARTÍCULO 17 DE LOS DIPUTADOS

Regla 86ª.

1. La Junta de Gobierno, podrá nombrar, para cada ejercicio, un número determinado de Diputados, de entre los hermanos, mayores de dieciséis años y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad, para que auxilien a la Junta en sus funciones.
2. Los Diputados se integrarán en cada una de las Vocalías, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Hermandad.

3. Los Diputados podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

ARTÍCULO 18 DE LAS CAMARERAS

Regla 87ª.

1. Son Camareras de la Santísima Virgen todas aquellas hermanas, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Hermandad que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo.
2. Las / los Camareras/os tienen por misión cuidar del ajuar de la Sagrada Titular.
3. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

CAPÍTULO VIII DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Regla 88ª.

1. Todos los cargos en la Hermandad son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Corporación, títulos honoríficos, tales como: Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario, Mayordomo de Honor, Camarera Mayor Honoraria y Camarera Honoraria; la Medalla de la Hermandad, en su categoría de Oro y el Escudo de Oro.
3. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.
4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Regla 90ª. La administración del Patrimonio de la Hermandad corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Regla 91ª.

1. El ejercicio económico de la Hermandad coincidirá con cada año natural.
2. La actividad económica de la Hermandad se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero y Vice-Tesorero...
3. Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Hermandad, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.
4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Hermandad a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.
5. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

Regla 92ª. Tras la y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPÍTULO II

DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Regla 93ª. La Hermandad, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Regla 94ª. Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Hermandad repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

CAPÍTULO III

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Regla 95ª. Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor, por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de cien hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.
2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio, si se considera necesario. Si la reforma es interesada por los miembros de la Hermandad, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.
3. Nombrada la Ponencia, la Hermandad comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Hermandad, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.
4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.

5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo general extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y aprobación, si se estima pertinente.
6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurren, al menos, treinta hermanos.
7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

CAPÍTULO IV **DE LOS REGLAMENTOS**

Regla 96ª.

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

CAPÍTULO V **DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS**

ARTICULO 1 **DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS**

Regla 97ª. Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Hermandad, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

ARTICULO 2 **DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS** **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Regla 98ª.

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días

desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.

2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.
4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

CAPÍTULO VI **DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD**

Regla 99ª.

1. Si la Hermandad decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Hermandad no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Hermandad.
2. La Hermandad, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.
3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Hermandad sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás oficiales mayores.
4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Hermandad a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPÍTULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

Regla 100ª. Todos los libros que use la Hermandad llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

CAPÍTULO VIII
DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y
DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA

Regla 101ª. Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Regla 103ª.

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.
2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas Reglas.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIÓN FINAL

Regla 104ª. La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.

----- oo 0 oo -----

David Gámez Moreno
Secretario

Alfonso Gómez Manzanares
Hermano Mayor

VºBº
Rvdo. Manuel Ángel Santiago Gutiérrez
Director espiritual